

RESOLUCIÓN No. 002138 22 DIC. 2016

*"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ALVARO BERMEJO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.742.165"*

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **ALVARO BERMEJO GONZALEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-002-2013-00125-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2014, resolvió:

**"PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de inconstitucionalidad y probada parcialmente la excepción de prescripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar la nulidad del acto acusado, oficio sin número ni fecha entregado al demandante el 16 de octubre de 2012, suscrito por la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, en cuanto negó al actor el pago de los valores por concepto de Prima de Especialización.

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico, pagar los valores que por concepto de PRIMA DE ESPECIALIZACIÓN, dejó de percibir el actor ALVARO RENE BERMEJO GONZALEZ, a partir del 4 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectúe el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción. La suma de dinero que resulte de esta reliquidación. Realizada con base en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, en providencia de fecha 16 de abril de 2015, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 10 de julio de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar



002138

RESOLUCIÓN No. ( ) 22 DIC. 2016

el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **ALVARO BERMEJO GONZALEZ**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

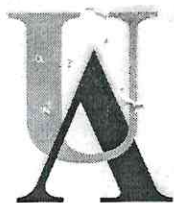
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de julio de 2014, proferida el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 16 de abril de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **ALVARO BERMEJO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.742.165, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor **ALVARO BERMEJO GONZALEZ**, la suma de \$22.196.726., por concepto de reconocimiento de prima de especialización; valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Efectuar los descuentos de ley, aplicar lo correspondiente al estatuto tributario y proceder a efectuar el pago correspondiente.

| RESUMEN                |                     |
|------------------------|---------------------|
| (+) TOTAL SALARIOS     | 17.048.637 ✓        |
| (-) DEDUCCIONES DE LEY | 1.078.688 ✓         |
| SUB TOTAL              | 15.969.949 ✓        |
| (+) INDEXACIÓN         | 1.673.122 ✓         |
| (+) MORATORIOS         | 1.794.382 ✓         |
| (+)CESANTIAS           | 1.373.736 ✓         |
| (+)12% INT. CESANTIAS  | 164.849 ✓           |
| (+)INDEX. CESANTIAS    | 142.000 ✓           |
| <b>NETO A PAGAR</b>    | <b>21.118.038</b> ✓ |



002138

RESOLUCIÓN No. (

) 22 DIC. 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120157 de 2016

Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **ALVARO BERMEJO GONZALEZ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **ALVARO BERMEJO GONZALEZ** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **ALVARO BERMEJO GONZALEZ** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la notificación personal y con el fin de tramitar el pago, el beneficiario deberá acercarse a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico, con el fin suscribir un documento denominado Paz y Salvo a través del cual manifieste libremente no haber recibido pago alguno por cumplimiento de la referida orden judicial. Este Documento deberá ser autenticado ante Notario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elab. Carmen Torres.

Revisó: Dto de Gestión del Talento Humano.

VoBo.. 